

Constancia Secretarial: 21 de abril de 2023, Paso a despacho del Señor Juez el proceso de sucesión Radicado No. 2021-0083-00, informando que los interesados presentaron la partición conforme a lo ordenado en auto anterior. Sírvese proveer.

Sandra Catalina Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Sucesión Intestada
Radicación : 155723184001-2021-00083-00
Causante : Facundo Fonseca Fonseca

Sentencia General No. 081
Sentencia de Sucesión: No 001

Conforme lo establece el numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, en el proceso de SUCESION INTESTADA del causante FACUNDO FONSECA FONSECA, previos los siguientes,

I.ANTECEDENTES:

1°. Mediante auto del 26 de abril de 2021, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada del **causante FACUNDO FONSECA FONSECA**, quien en vida se identificaba con la C. de C. No. 6.748.832 y falleció el 09 de septiembre de 2020, en Medellín, siendo Puerto Boyacá el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2°. En dicha providencia se reconocieron como herederos del causante, a sus hijos **HUGO FACUNDO FONSECA ALFONSO**, identificado con la C.C.93.389.422 y **ALBERTH MAURICIO FONSECA ALFONSO**, identificado con la C.C. 79.691.293 quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, se dispuso además emplazar a quienes se consideran con interés en la sucesión y la inclusión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, además se ordenó oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre el trámite del proceso para lo de su competencia

3°. Posteriormente, compareció al proceso la señora **CLAUDIA PATRICIA FONSECA ALFONSO**, identificada con la C.C. 30.387.437 y mediante auto del 03 de septiembre de 2021, fue reconocida como heredera del causante FACUNDO FONSECA FONSECA.

4°. Dentro del proceso se decretaron medidas cautelares sobre los siguientes bienes: los inmuebles con matrículas inmobiliarias 088-794, 070-150898, 01N-5356666, inscritos en su orden la Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá Tunja y Medellín; el derecho de posesión sobre un lote de terreno ubicado en la carrera 1ª con calle 14 de este Municipio, el vehículo de placas RZZ683, embargo y retención de dineros que se

encontraban en cuentas bancarias a nombre del causante e igual medida sobre 10.000 acciones de Ecopetrol.

5°. Se cumplieron los ordenamientos de ley, como fue el emplazamiento de quienes tuvieran interés de intervenir en el proceso, la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados y el reporte de la apertura de la sucesión ante la Dirección de Impuestos Nacionales, entidad que luego de los pagos de las obligaciones tributarias por parte de los herederos, informó que la sucesión no tiene obligaciones pendientes.

6°. En audiencia celebrada el 17 de febrero de 2022, los respectivos abogados de los interesados presentaron los inventarios y los avalúos de bienes del causante FACUNDO FONSECA FONSECA, frente al cual se presentó objeción respecto a los dineros que hacen parte de la masa sucesoral, la cual se resolvió en audiencia celebrada el 20 de abril de 2022, quedando debidamente conformado y aprobado dicho inventario y sus avalúos. En dicha diligencia además se autorizó a los apoderados de los interesados para presentar la partición de común acuerdo, lo que en efecto hicieron dentro del término que se les otorgó.

7°. Los interesados luego de que fueron requeridos por el Despacho, cumplieron con el pago de las obligaciones tributarias, pudiéndose continuar con el trámite del proceso.

8°. Mediante auto del 24 de marzo de 2023, se reconoció al heredero **HUGO FACUNDO FONSECA ALFONSO**, como cesionario de los derechos herenciales de su hermano **ALBERTH MAURICIO FONSECA ALFONSO**, realizada mediante Escritura Pública 3229 del 06 de septiembre de 2022. En dicha providencia se le ordenó a los partidores rehacer la partición a fin de que se hicieran las adjudicaciones teniendo en cuenta el reconocimiento de la cesión de derechos.

9°. Los apoderados de los interesados presentaron nuevamente la partición de bienes en la forma indicada por el Despacho, de la cual no se considera necesario correr traslado por haberse presentado de común acuerdo.

II. CONSIDERACIONES

Este Despacho es competente para conocer del asunto, en razón de su naturaleza, su cuantía y el factor territorial, por ser el Municipio de Puerto Boyacá, el último domicilio del causante, además no se presentó dentro del trámite ningún vicio o irregularidad que conduzca a la nulidad de lo actuado

El trabajo de partición de bienes, se encuentra ajustado a las normas sustanciales y procedimentales, por tanto, es procedente su aprobación y emitir los demás ordenamientos atinentes a este proceso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado con relación a la sucesión intestada del causante **FACUNDO FONSECA FONSECA**, quien en vida se identificaba con la C. de C. No. 6.748.832 y falleció el 09 de septiembre de 2020, en Medellín, siendo Puerto Boyacá el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción del trabajo de partición y de esta sentencia en los folios de matrículas inmobiliarias **088-794, 070-150898, 01N-5356666**, inscritos en su orden en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Tunja y Medellín.

TERCERO: Se ordena la inscripción del trabajo de partición y de esta sentencia en la Oficina de Tránsito y Transporte de la ciudad de Ibagué, respecto al vehículo marca Chevrolet, línea Spark de placa **RZZ683** y demás especificaciones descritas en la partición.

CUARTO: Se ordena el pago de las sumas de dinero que le fueron adjudicadas a los herederos y que se encuentran constituidos en títulos judiciales a la orden de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de este Municipio. Con tal fin se harán los respectivos fraccionamientos y autorizaciones de pago.

QUINTO: Se oficiará a la Empresa Colombiana de Petróleos –Ecopetrol- adjuntándoles copia del trabajo de partición y de esta sentencia para lo relacionado con el pago de las acciones que se encuentran a nombre del causante y que fueron adjudicadas a los herederos.

SEXTO: Se oficiará al Banco BBVA, para que procedan al pago a los herederos de los dineros que se encuentran depositados en la cuenta pensión del causante FACUNDO FONSECA FONSECA, conforme a lo adjudicado en el trabajo partitivo.

SEPTIMO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hicieron efectivas en el presente proceso, como son los embargos sobre el vehículo de placas **RZZ683**, y de los **inmuebles** con matrículas inmobiliarias **070-150898 y 088-794**.

OCTAVO: Protocolícese el trabajo de Partición y esta sentencia en la Notaría Única del Círculo de Puerto Boyacá.

NOVENO: Por Secretaría se expedirán las copias que los interesados requieran para el cumplimiento de lo resuelto en esta sentencia.

DECIMO: Dar por terminado el presente trámite, y archivar el expediente oportunamente, previos los registros pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 60 del 26 de abril de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d0edae3873acd66e5d3ea3736964de147dd18d4897d886f9475d6f4a1b45f0**

Documento generado en 25/04/2023 06:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>